

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Artes Visuales

Aprobado el 30 de mayo de 2002



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento General de la Facultad de Artes Visuales

Reglamento General de la Facultad de Artes Visuales.....	1
Reglamento General de la Facultad de Artes Visuales.....	2
Título Primero.....	2
De las disposiciones generales.....	2
Capítulo Único De la naturaleza y los fines.....	2
Título Segundo.....	2
De las autoridades.....	2
Capítulo I De la Junta Directiva.....	2
Capítulo II Del Director.....	3
Título Tercero.....	4
De la comunidad de la Facultad.....	4
Capítulo I Del personal académico.....	4
Capítulo II De los alumnos.....	4
Capítulo III Del personal administrativo.....	5
Capítulo IV De los reconocimientos y estímulos.....	5
Título Cuarto.....	5
Del funcionamiento de la Facultad.....	5
Capítulo I Del proceso académico.....	5
Capítulo II Del proceso evaluativo.....	5
Capítulo III Del proceso administrativo.....	6
Título Quinto.....	6
Del patrimonio universitario.....	6
Capítulo I Disposiciones generales.....	6
Capítulo II De la administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad de Artes Visuales.....	6
Título Sexto.....	7
De los servicios escolares.....	7
Capítulo I Disposiciones generales.....	7
Capítulo II De las inscripciones.....	7
Capítulo III De la revalidación y equivalencia de estudios.....	8
Capítulo IV De los exámenes.....	9
Capítulo V De los exámenes ordinarios.....	11
Capítulo VI De los exámenes extraordinarios.....	11
Capítulo VII De los exámenes a título de suficiencia.....	12
Capítulo VIII De la baja como estudiante universitario.....	13
Capítulo IX De las Becas.....	14
Capítulo X Del servicio social.....	16
Título Séptimo.....	18
De la División de Posgrado.....	18
Capítulo I Disposiciones Generales.....	18
Capítulo II Del Personal Académico.....	19
Capítulo III Del Ingreso y la permanencia en los estudios de posgrado.....	19
Capítulo IV De las inscripciones.....	19
Capítulo V De las Bajas, Cambios de Especialización, Abandonos y revalidaciones.....	20
Capítulo VI De los Exámenes de Posgrado.....	20
Título Octavo.....	21
De los Laboratorios, Talleres y Departamentos de Servicios.....	21
Capítulo I De los fines.....	21
Capítulo II De los Administradores y la administración.....	21
Título Noveno.....	21
De las sanciones y su aplicación.....	21
Capítulo Único De las sanciones y su aplicación.....	21



Reglamento General de la Facultad de Artes Visuales

Título Primero De las disposiciones generales

Capítulo Único De la naturaleza y los fines

ARTÍCULO 1. La Facultad de Artes Visuales es una Dependencia académica formada por profesores y alumnos, así como recursos humanos y físicos, miembro de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La Facultad de Artes Visuales tiene los siguientes fines:

- I. La enseñanza, la investigación y la difusión de las artes visuales.
- II. La experimentación y la producción de las artes visuales.
- III. La difusión cultural.
- IV. La formación de profesionales en las distintas áreas de las Artes Visuales.
- V. La administración, la protección y el incremento de su patrimonio físico y artístico.
- VI. La colaboración con las distintas dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León, las universidades del país y del extranjero, tendientes a lograr la interrelación de las actividades de enseñanza, investigación, experimentación, producción y difusión de las artes visuales.
- VII. La búsqueda del desarrollo integral del hombre y la sociedad, mediante la educación y el servicio, la preservación y promoción de los valores humanos.

ARTÍCULO 3. Para la consecución de sus fines, la Facultad de Artes Visuales opera a través:

- I. Del personal académico y de investigación, del cuerpo estudiantil, del personal administrativo, técnico y de intendencia; y
- II. De los recursos físicos y financieros.

Título Segundo De las autoridades

Capítulo I De la Junta Directiva

ARTÍCULO 4. Por sus funciones, la autoridad de la Facultad de Artes Visuales se ejercerá como: autoridad decisoria y autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 5. La autoridad de la Facultad de Artes Visuales tiene como objetivo mantener el equilibrio entre la iniciativa individual y los fines académicos de la Institución.

ARTÍCULO 6. La autoridad decisoria de la Facultad de Artes Visuales es la Junta Directiva, presidida por el Director e integrada por la totalidad del cuerpo docente y un número igual de representantes alumnos elegidos por el Cuerpo Estudiantil, tomando en consideración lo estipulado en el capítulo VIII, Título II del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva funcionará en forma plenaria o por comisiones permanentes y/o temporales.

ARTÍCULO 8. Las comisiones son nombradas en reunión plenaria, se integran en forma paritaria por seis miembros, excepto la Comisión Académica, la cual, por los asuntos que maneja, se integra sólo por profesores, y todas funcionan en forma colegiada.

ARTÍCULO 9. Las comisiones tendrán la temporalidad y atribuciones que la Junta Directiva en pleno determine.

ARTÍCULO 10. La sesión plenaria de la Junta Directiva tendrá carácter de ordinaria al final de cada semestre. Las demás serán consideradas extraordinarias.



ARTÍCULO 11. La Junta Directiva será citada y presidida por el Director de la Facultad quien tendrá derecho a voto de calidad en casos de empate.

ARTÍCULO 12. El Director de la Facultad estará obligado a convocar a sesión de Junta Directiva a solicitud escrita de la tercera parte paritaria de sus miembros; en caso de negación, se considerará causa grave y se turnará al Rector y, por su conducto, a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13. Para que se entienda válidamente instalada la Junta Directiva, se requiere el 50% paritario más uno de ambos sectores de sus miembros en la primera convocatoria y el 50% más uno de la totalidad de sus miembros en la segunda. En las demás convocatorias la Junta Directiva podrá funcionar con el 30% paritario de sus miembros.

ARTÍCULO 14. Para su validez, los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiéndose por ésta la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado; el quórum será determinado en la primera sesión y las subsecuentes serán válidas con la asistencia no menor del 30% de sus miembros, pero no podrá tratarse ningún asunto diverso a los que motivaron la sesión permanente.

ARTÍCULO 16. Será atribución de la Junta Directiva en reunión plenaria además de aquellas que le confiere la Ley Orgánica y el Estatuto General, las siguientes:

- I. Revisar cuando menos cada tres años, el objetivo general de la Facultad de Artes Visuales, en función de las necesidades académicas de los individuos integrantes de ésta;
- II. Revisar cuando menos cada tres años las obligaciones curriculares mínimas para las diversas carreras de la Facultad en concordancia con el objetivo general;
- III. Designar la terna para la elección de Director de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en el Reglamento sobre los procedimientos electorales para la designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

- IV. Solicitar la remoción del Director de esta Facultad ante la Junta de Gobierno, por conducto del Rector cuando hubiere lugar;
- V. Conocer el informe anual de las actividades de la Dirección;
- VI. Conocer los proyectos que involucren a esta Facultad con cualquier institución nacional o extranjera promovidos por Rectoría.
- VII. Conocer los proyectos de convenio con cualquier institución nacional o extranjera promovidos por el Director; y
- VIII. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno será decidido por la Junta Directiva.

Capítulo II Del Director

ARTÍCULO 17. La autoridad ejecutiva de la Facultad de Artes Visuales es el Director, quien será nombrado de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 18. Para ser Director de esta Facultad además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, haberse distinguido como profesor de esta dependencia y tener antigüedad ininterrumpida no menor de cinco años.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Director:

- I. Citar y presidir la Junta Directiva;
- II. Poner en conocimiento de la Junta Directiva los problemas existentes, y los proyectos que hubiere para su resolución;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo general de esta Facultad y fomentar las diversas actividades de docencia, experimentación, producción, difusión, investigación y tutorío.
- V. Conocer y publicar las vacantes del personal docente;
- VI. Nombrar provisionalmente al personal docente;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, que juzgare conveniente, para el correcto desempeño de las funciones a su cargo;
- VIII. Solicitar la remoción del personal docente, administrativo, técnico y de intendencia de acuerdo a los convenios sindicales, y la Ley Federal de trabajo.
- IX. Administrar el funcionamiento y recursos de esta Facultad;
- X. Dedicar tiempo completo a la Facultad para el desempeño de sus actividades;
- XI. Impartir cuando menos una cátedra.



- XII. Publicar y promover todos los programas de estímulos económicos a la investigación docente; al mérito, a los que convoquen la Facultad de Artes Visuales, la Universidad Autónoma de Nuevo León y otras instituciones; y
- XIII. Cumplir las disposiciones marcadas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Título Tercero

De la comunidad de la Facultad

Capítulo I

Del personal académico

ARTÍCULO 20. El personal académico se integra por todas aquellas personas que desempeñan una o varias de estas funciones:

- I. Impartir educación teórica y/o práctica en los cursos regulares en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado.
- II. Realizar trabajos de asesoría, tutoría, investigación, experimentación y producción que sean asignadas por la Dirección de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 21. Los profesores ordinarios integran el cuerpo docente y para formar parte del mismo se requiere de:

- I. Cumplir con las disposiciones marcadas por el Estatuto General, el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nuevo León;
- II. Tener nombramiento de profesor ordinario expedido por el Honorable Consejo Universitario a propuesta de la Junta Directiva de esta Facultad; y
- III. En cuanto a su relación laboral, el personal académico se apegará al Reglamento del Personal Académico y a las disposiciones administrativas.

Capítulo II

De los alumnos

ARTÍCULO 22. Los alumnos de la Facultad de Artes Visuales podrán ser en cuanto a su relación académica con la Universidad Autónoma de Nuevo León: alumnos de primer ingreso y reingreso.

ARTÍCULO 23. Son alumnos los inscritos en los cursos acreditables y los establecidos en el Capítulo II, Título Tercero del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León en los niveles siguientes:

- I. Alumno de Profesional Asociado
- II. Alumno de Licenciatura; y
- III. Alumno de Posgrado.

ARTÍCULO 24. Para ser alumno regular de los niveles de Profesional Asociado y de Licenciatura de la Facultad de Artes Visuales se requiere de:

- I. Haber terminado y aprobado los estudios de Preparatoria
- II. Someterse a los métodos de evaluación de esta Facultad.
- III. Haberse inscrito y cubierto las cuotas asignadas en la Tesorería General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Secretaría de esta Facultad, dentro del plazo señalado para ello.
- IV. Cumplir con las disposiciones administrativas internas de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 25. Para ser alumno de Licenciatura de esta Facultad se requiere haber terminado y aprobado los estudios de bachillerato, además de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del Artículo 24 de este Capítulo.

ARTÍCULO 26. Para ser alumno de Posgrado de esta Facultad se requiere haber obtenido carta de pasante, título profesional o grado académico equivalente, además de lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del Artículo 24 de este Capítulo y cubrir los requisitos del Reglamento General de estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 27. Los alumnos regulares de esta Facultad inscritos en el nivel de Licenciatura y Profesional Asociado forman parte del Cuerpo Estudiantil y son representados por la Mesa Directiva de la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, la cual deberá ser acreditada ante la Dirección.

ARTÍCULO 28. El Cuerpo Estudiantil deberá organizarse libremente y elaborará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 29. El Cuerpo Estudiantil deberá acreditar a sus representantes legales ante la Dirección de esta Facultad, cada vez que haya cambio en sus directivas. Apegándose en todo ello a lo



dispuesto en el Capítulo II, Título tercero del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León

ARTÍCULO 30. La calidad de alumno regular de la Facultad de Artes Visuales se pierde por las razones siguientes:

- I. Baja Voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Secretaría Académica de esta Facultad;
- II. Existir causa que a juicio de la Junta Directiva de esta Facultad amerite la expulsión temporal o definitiva, quien notificará al Honorable Consejo Universitario, teniendo el alumno derecho de audiencia ante la Junta Directiva y el Honorable Consejo Universitario.
- III. Abandono de estudios; y
- IV. Los demás que establezca el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 31. Los alumnos regulares gozarán de los derechos y contraerán las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y las demás disposiciones de la legislación Universitaria.

Capítulo III Del personal administrativo

ARTÍCULO 32. El personal administrativo, técnico y de intendencia que labore en esta Facultad se ajustará al Reglamento Interno y la Ley Federal de Trabajo y a las estipulaciones pactadas entre la Universidad, la organización sindical de los trabajadores de la Institución y las disposiciones administrativas de la Facultad de Artes Visuales.

Capítulo IV De los reconocimientos y estímulos

ARTÍCULO 33. La Facultad de Artes Visuales además de lo dispuesto en el Capítulo Único del Título quinto del Estatuto General podrá extender reconocimiento a aquellas personas que de acuerdo a su desempeño contribuyan al desarrollo y mejoramiento de las Artes Visuales.

ARTÍCULO 34. La Facultad de Artes Visuales otorga el reconocimiento anual de junta directiva a los promotores del desarrollo de las Artes Visuales,

a quienes en su desempeño se hayan distinguido en cualquiera de las siguientes áreas:
Investigación, producción, donación,
profesionalismo o excelencia académica.

Título Cuarto Del funcionamiento de la Facultad

Capítulo I Del proceso académico

ARTÍCULO 35. El proceso de enseñanza-aprendizaje en la Facultad de Artes Visuales se ejercerá en ambiente de libertad académica.

ARTÍCULO 36. El alcance de esta libertad académica sólo será limitado por las necesidades curriculares mínimas establecidas por el plan de estudios en sus diferentes niveles.

Capítulo II Del proceso evaluativo

ARTÍCULO 37. Los exámenes son en sus distintos niveles, los medios para evaluar, certificar el conocimiento y para la acreditación de materias, de carreras profesionales, de grados académicos y/o de especialización.

ARTÍCULO 38. Los exámenes son procedimientos administrativos de evaluación académica.

ARTÍCULO 39. Los trámites administrativos correspondientes a la periodicidad de los exámenes, a los derechos, a las cuotas y a la nominación de jurado serán establecidos por la Dirección además de lo establecido por las disposiciones administrativas, tanto de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 40. Los exámenes podrán ser:

- I. Examen de materias teóricas;
- II. Examen de Materias prácticas; y
- III. Examen de materias teórico-prácticas.



ARTÍCULO 41. Los exámenes de materias teóricas se ajustarán a las disposiciones de los artículos 4 y 6 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 42. Los exámenes de Talleres y Laboratorios, por su naturaleza deberán ajustarse a las disposiciones del reglamento escolar de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 43. Para sustentar examen se requiere:

- I. No tener adeudo con la Tesorería de esta Facultad; y
- II. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y las disposiciones administrativas de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 44. El examen profesional es requisito para obtener el título de Licenciatura y Posgrado

ARTÍCULO 45. Los requisitos y trámites para sustentar el examen profesional se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León y a las disposiciones administrativas de la Facultad de Artes Visuales

ARTÍCULO 46. El examen de grado académico, maestría o doctorado, será público y versará sobre la tesis del sustentante, ajustándose a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. La Facultad de Artes Visuales tiene la capacidad de expedir constancias de los estudios que ofrece.

Capítulo III Del proceso administrativo

ARTÍCULO 48. La administración de la Facultad de Artes Visuales corresponde al Director.

ARTÍCULO 49. El Director de esta Facultad se auxiliará en sus funciones del personal necesario, que será nombrado y removido libremente por él, tal y como lo establece el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y al Artículo 105, Fracción VII del Capítulo VII Título Segundo del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 50. Las personas que usen los talleres, departamentos e instalaciones de esta Facultad lo harán de acuerdo a las disposiciones administrativas y a lo estipulado en los reglamentos correspondientes de esta Facultad.

Título Quinto Del patrimonio universitario

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 51. Por Patrimonio Universitario se entiende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para su desarrollo; y
- II. El patrimonio artístico constituido por obras de acervo que integran el legado cultural de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 52. Los recursos físicos y financieros podrán ser generados, obtenidos y ampliados a través de:

- I. La asignación presupuestal de la Universidad Autónoma de Nuevo León a la Facultad de Artes Visuales;
- II. Los ingresos propios generados por la Facultad de Artes Visuales; y
- III. Legados, donaciones y/o convenios a favor de la Facultad de Artes Visuales.

Capítulo II De la administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad de Artes Visuales

ARTÍCULO 53. La Facultad de Artes Visuales llevará, mediante inventario, un registro de sus bienes muebles e inmuebles, y lo mantendrá actualizado.

ARTÍCULO 54. Los bienes de valor artístico, cultural o histórico pertenecientes a la Facultad de Artes Visuales, serán inalienables e imprescriptibles, y su uso, conservación y restauración se regirán por las disposiciones específicas que aseguren



su protección, estableciéndose para tal efecto los mecanismos necesarios para la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario.

ARTÍCULO 55. Los funcionarios y el personal directivo, académico, administrativo y de apoyo, así como los alumnos, serán responsables del buen uso, conservación y aplicación de los bienes inmuebles, muebles, equipo e instrumental y, en su caso, de los recursos financieros que hayan sido puestos a su cargo y que formen parte del patrimonio de la Facultad de Artes Visuales. El mal uso del patrimonio de la Facultad de Artes Visuales, tendrá como consecuencia las sanciones que marquen este Reglamento y la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León en su Capítulo Único, Título Séptimo.

Título Sexto De los servicios escolares

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 56. Las presentes disposiciones administrativas de carácter escolar tienen como objetivo hacer más funcional la aplicación de los Reglamentos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Reglamento Interno de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 57. Las disposiciones aquí contenidas no deberán entrar en contradicción con los Reglamentos y Estatutos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 58. Estas disposiciones se aplican a la administración de los cursos regulares de la Facultad de Artes Visuales en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado.

ARTÍCULO 59. Las disposiciones aquí especificadas se aplican a los cursos regulares obligatorios; y/o optativos y de aplicación semestral; y/o especiales como seminarios.

ARTÍCULO 60. Los alcances de estas disposiciones incluyen a los alumnos regulares de los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y

Posgrado en cualquiera de las carreras o especialidades según sea el caso.

Capítulo II De las inscripciones

ARTÍCULO 61. Para ser alumno de la Facultad de Artes Visuales, el interesado deberá cubrir las disposiciones marcadas en el Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y las que a continuación se especifican.

ARTÍCULO 62. Solamente el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León puede otorgar matrícula y por ende derechos como alumno universitario.

ARTÍCULO 63. Se considerarán alumnos de primer ingreso:

- I. Los que por primera ocasión se les otorgue inscripción.
- II. Los que no siendo alumnos de reingreso ingresen a un semestre superior al primero, por revalidación o acreditación de estudios.
- III. Los que efectúen trámite de cambio de nivel de estudios de Profesional Asociado a Licenciatura o viceversa en las carreras de la Facultad de Artes Visuales.
- IV. Los que efectúen trámite de cambio de carrera dentro de la Facultad de Artes Visuales.
- V. Los que efectúen trámite de cambio de carrera dentro de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 64. Los alumnos de primer ingreso podrán optar por los niveles de Profesional Asociado, de Licenciatura o Posgrado cubriendo, en su caso, los requisitos que se especifiquen.

ARTÍCULO 65. Para ingresar a la Facultad de Artes Visuales se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos que marque el Artículo 16 Capítulo II del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos.
- II. Realizar personalmente los trámites de inscripción.
- III. Llenar los cuestionarios y solicitudes de inscripción en la Facultad de Artes Visuales.
- IV. Ajustarse al calendario de inscripciones realizado semestralmente por la Facultad de Artes Visuales.

- V. Cubrir las cuotas que para el efecto disponga la Facultad de Artes Visuales.
- VI. Acatar el horario de clases dispuesto por la Secretaría Académica para el semestre inmediato que cursarán.
- VII. Asistir a las reuniones de información y a las entrevistas personales que programa la Secretaría Académica en cada periodo de inscripción.
- VIII. Realizar examen de selección aplicado por la Universidad y alcanzar la puntuación solicitada por las coordinaciones de carrera.
- IX. Tendrá la obligación de asistir al Curso Propedéutico aprobarlo.

ARTÍCULO 66. Serán alumnos de reingreso aquellos que estando inscritos durante el ciclo académico anterior en la Facultad de Artes Visuales desean continuar con la misma, en el nivel y carrera correspondiente, siempre y cuando conserven vigentes sus derechos universitarios.

ARTÍCULO 67. Para tramitar el reingreso en la Facultad de Artes Visuales, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos que marque el Artículo 20 Capítulo III del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos.
- II. Cubrir las cuotas que para el efecto disponga semestralmente la Facultad de Artes Visuales.
- III. Acatar el horario dispuesto por la Secretaría Académica, considerando, en su caso, prioritariamente las materias pendientes. El horario deberá respetar el orden consecutivo de los cursos y/o talleres y será en su oportunidad revisado y aprobado por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 68. Los alumnos de reingreso que por alguna causa no se ajusten al calendario de inscripciones, se les concederá una inscripción extemporánea, cuyo límite se fijará semestralmente, cubriendo el pago que para el efecto indica el Reglamento de Pagos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Tesorería de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 69. Una vez terminado el periodo de inscripción extemporánea, que deberá de ser antes de iniciarse el semestre escolar, no se autorizará ninguna inscripción de reingreso y por lo tanto aquellos alumnos que por algún motivo no efectuaron su inscripción, deberán solicitarlo hasta el siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 70. Para efectuar cambio en la Facultad de Artes Visuales, el alumno deberá cubrir lo dispuesto en el artículo 23 Capítulo IV del

Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos. Para realizar cambio de carrera el alumno deberá presentar solicitud por escrito y realizar entrevista que será evaluada por la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 71. Los estudios de acreditación de materias para alumnos que deseen ingresar a la Facultad de Artes Visuales se efectuarán, 15 días antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente, por la Comisión Académica de la Junta Directiva de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 72. Las personas que abandonen sus estudios en la Facultad de Artes Visuales por un semestre o más y deseen continuarlos deberán:

- I. Cubrir lo dispuesto en el Artículo 24 Capítulo IV del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos.
- II. No tener adeudos en la Tesorería ni de materiales en los Laboratorio, los Talleres y Departamentos de Servicio de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 73. No se aceptará o se cancelará la inscripción cuando no llene los requisitos señalados por el Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y lo marcado en el Reglamento Interno de la de la Facultad de Artes Visuales.

Capítulo III De la revalidación y equivalencia de estudios

ARTÍCULO 74. Revalidación de estudios es la validez oficial que se otorga, mediante declaración de equivalencia:

- I. A los estudios realizados en la Facultad de Artes Visuales.
- II. A las materias de Estudios Generales cursadas en la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuando se tramita cambio de carrera.
- III. A los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como las normas legales aplicables y el Artículo 448 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



ARTÍCULO 75. Son susceptibles de revalidación las materias correspondientes al Programa de Estudios Generales de las nuevas licenciaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y los que aquí se especifiquen. Las materias prácticas, teóricas y teórico-prácticas del nivel Licenciatura que se deseen revalidar serán tratadas con base en el Artículo 74 de este Capítulo.

ARTÍCULO 76. Para acreditar materias se requiere:

- I. Para revalidar materias en los niveles de Profesional Asociado o Licenciatura se requiere comprobar la acreditación de los estudios de Preparatoria.
- II. Para revalidar materias en Posgrado se requiere comprobar los estudios de Licenciatura si es para Maestría; y de Maestría si son para el Doctorado.
- III. Las equivalencias o revalidaciones se acreditarán de acuerdo con los planes de estudios vigentes.
- IV. Que los estudios realizados por el aspirante, concuerden sensiblemente en tiempo y programa con los similares que se cursan en la Facultad de Artes Visuales.
- V. Que el interesado se ajuste a las demás disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 77. Además de las disposiciones del Reglamento de Equivalencias o Revalidaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el aspirante deberá cubrir los trámites siguientes:

- I. Solicitarlo por escrito a la Facultad de Artes Visuales al efectuar la preinscripción.
- II. Acompañar la solicitud con los documentos certificados y programas de estudio de las materias que desee revalidar.
- III. Presentar documentación original debidamente legalizada, de acuerdo Capítulo VII del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Pago de la cuota correspondiente que por concepto de revalidación establezca la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 78. Para otorgar oficialmente la equivalencia o revalidación de estudios, el interesado deberá necesariamente tener la calidad de alumno universitario.

ARTÍCULO 79. La Comisión Académica de la Junta Directiva de la Facultad de Artes Visuales al término del período de preinscripción y hasta una semana antes de la inscripción definitiva revisará y aprobará en su caso, las solicitudes de revalidación que se presenten.

ARTÍCULO 80. La Comisión Académica podrá implementar exámenes para aprobar la equivalencia o revalidación de materias si lo considera conveniente. La programación de estos exámenes será determinada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 81. La certificación de los casos de revalidación aprobada por la Comisión Académica será dada por el Director de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 82. La Comisión Académica podrá acreditar por equivalencia o revalidación de estudios hasta el 80% de las materias que integran los Planes de Estudios de los niveles de Profesional asociado, Licenciatura o Posgrado.

ARTÍCULO 83. El Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León será el responsable de otorgar la oficialidad de las Equivalencias o Revalidaciones de estudio, con base en el dictamen presentado por la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 84. Al efectuar la matrícula ante el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el alumno deberá presentar como requisito de inscripción el estudio de Equivalencia o Revalidación aprobado por la Comisión Académica y el Director de la Facultad de Artes Visuales.

Capítulo IV De los exámenes

ARTÍCULO 85. La evaluación de los conocimientos de las materias que se imparten en la Facultad de Artes Visuales se realizará con base en las disposiciones del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en las de este capítulo.

ARTÍCULO 86. Las evaluaciones de las materias del Plan de estudios se harán por medio de exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios. Son exámenes ordinarios los de

primera oportunidad. Son exámenes extraordinarios los de oportunidades subsecuentes.

ARTÍCULO 87. Los alumnos deberán cursar las materias teóricas una sola vez, al cursar la materia automáticamente tendrán derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos, en las fechas que fije la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 88. En los talleres y laboratorios el alumno tiene derecho condicionado a cuatro oportunidades de examen teniendo el porcentaje de asistencia requerido para cada curso. Según lo dispuesto en los Artículos 104 capítulo VIII y 108 Capítulo IX de este reglamento.

ARTÍCULO 89. Si un alumno reprueba o cancela la primera oportunidad de examen, en talleres y laboratorios, por no alcanzar el mínimo de asistencia requerido no tendrá derecho a segunda oportunidad y deberá asistir de nuevo al curso correspondiente en el semestre consecutivo pudiendo acreditarlas en tercera oportunidad.

ARTÍCULO 90. Cuando un alumno repruebe alguna materia en la cuarta oportunidad quedará suspendido en su calidad de alumno de la Universidad, sin embargo, podrá volver a presentar examen de la materia o materias reprobadas, en las fechas que, para tal efecto, establece la Secretaría Académica. Cuando apruebe todas las materias reprobadas en cuarta oportunidad podrá continuar sus estudios. Para tener derecho a estos exámenes deberá cubrir la cuota especial que fije el Reglamento de Pagos.

ARTÍCULO 91. Las personas que tengan materias prácticas pendientes y requieran de las instalaciones de la Facultad para realizar sus prácticas en opción a regularizar su situación académica, deberán solicitar permiso de asistencia por escrito, a la Dirección de la facultad, quien determinará el horario, extensión y cuota por el permiso correspondiente. La autorización de este permiso queda a consideración de la misma Dirección de acuerdo al comportamiento del solicitante y disponibilidad de las instalaciones de la Facultad, y en el entendimiento de que está suspendida su calidad de alumno universitario.

ARTÍCULO 92. Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes y a que se les acrediten en su kárdex las calificaciones obtenidas en las materias que hayan cursado durante el semestre

escolar, aún cuando en el mismo hayan reprobado alguna materia en cuarta oportunidad.

ARTÍCULO 93. Los alumnos que reprueben materias podrán tomar las de semestres más avanzados del Plan de Estudios, si la seriación no implica secuencia de conocimientos pero no podrán cursar materias que correspondan a más de tres ciclos consecutivos. Ningún alumno podrá tener una carga académica superior a 28 horas de clase por semana, salvo los alumnos del anterior Plan de Estudios. Si un alumno deja en tercera oportunidad tres o más talleres o laboratorios no podrá tomar ninguna otra materia hasta no acreditarlos.

ARTÍCULO 94. Cuando el alumno reanude sus estudios en los términos del Artículo 90 deberá sujetarse al Plan de estudios vigente en la facultad.

ARTÍCULO 95. Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos, o de cualquiera otra modalidad especificada en los planes de estudio, según lo requiera la materia. La Secretaría Académica de la Facultad supervisará las características de los exámenes, de acuerdo a los planes de trabajo de cada materia.

ARTÍCULO 96. Los exámenes de los alumnos suspendidos en sus derechos en los términos del Artículo 90, serán evaluados por un profesor titular designado por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 97. En todos los exámenes se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 (cero) a 100 (cien) La calificación mínima para aprobar es de 70 (setenta)

ARTÍCULO 98. Los alumnos tendrán derecho a una revisión de los exámenes cuando no estén de acuerdo con la calificación recibida, la cual se realizará según calendario establecido por Secretaría Académica. En caso de inconformidad el alumno deberá presentarla por escrito a Secretaría Académica y ésta integrará un jurado de tres profesores para que realicen la revisión del material a evaluar (Aclarando al alumno que la calificación queda a juicio del jurado y la misma podrá aumentar o disminuir) Para el efecto se tomarán en cuenta:

- I. Criterios de evaluación establecidos por el profesor.
- II. Exámenes y/o trabajos realizados por el alumno durante el curso.

- III. El jurado emitirá su veredicto por escrito, y éste será inapelable y tanto el alumno como el profesor deberán acatarlo; por lo que el profesor deberá modificar la calificación y firmar la minuta correspondiente.

ARTÍCULO 99. Para acreditar materias se concederá un examen al alumno que cumpla con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en este capítulo. Sin embargo, podrán revalidarse las materias cursadas en cualquier otra institución de Estudios Superiores de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Facultad.

ARTÍCULO 100. Sólo la Dirección y la Secretaría Académica de la Facultad podrán fijar fechas para la celebración de exámenes.

ARTÍCULO 101. Los exámenes no podrán celebrarse fuera del edificio, del plantel a menos que haya una razón justificada para ello, razón que se expondrá a la Dirección.

ARTÍCULO 102. Cuando un alumno no presente un examen para el que estuviera programado, por causas justificadas, juicio de la Secretaría Académica, se considera concedida la oportunidad correspondiente para los efectos de este capítulo y el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Capítulo V De los exámenes ordinarios

ARTÍCULO 103. Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos que formen parte de los planes de Estudios de la Facultad de Artes Visuales, de acuerdo con lo estipulado por el profesor en el inicio del semestre y que serán aplicados según el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 104. Para sustentar examen ordinario se requiere: Haber asistido cuando menos el ochenta por ciento del total de clases impartidas durante el semestre escolar y lo que disponga el programa de las materias curriculares no sujetas a periodos semestrales.

ARTÍCULO 105. Para sustentar examen ordinario se requiere:

- I. No tener adeudo con la Tesorería de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. No tener adeudo con la Facultad de Artes Visuales
- III. Cubrir las cuotas por concepto de gastos de laboratorios, talleres, seminarios u otros que disponga la Facultad de Artes Visuales.
- IV. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Cumplir con las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 106. La Dirección de la Facultad no podrá fijar fecha para la sustentación de examen ordinario en los términos del Artículo 17 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 107. La Secretaría Académica de la Facultad de Artes Visuales de acuerdo con los profesores titulares de los cursos en que no se haya cubierto el mínimo de clases impartidas que señala el artículo anterior, determinará la forma en que deberá recuperarse el número de horas clase necesario para que pueda fijarse la fecha de realización de examen ordinario.

Capítulo VI De los exámenes extraordinarios

ARTÍCULO 108. Se concederá examen extraordinario en los términos del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Reglamento Interno de la Facultad de Artes Visuales y lo que a continuación se especifica:

- I. En los Talleres ó laboratorios: Segunda oportunidad si se reprueba o no se presenta la primera oportunidad teniendo el 80% de asistencia.
- II. Tercera oportunidad, volver a cursar la materia y tener el porcentaje adecuado de asistencia si se reprueba o no se presenta la segunda oportunidad.
- III. Cuarta oportunidad si reprueba o no se presenta la tercera oportunidad.

ARTÍCULO 109. Cuando un alumno después de agotar las oportunidades de examen que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Reglamento Interno de la Facultad de Artes Visuales, tenga como máximo tres materias pendientes de aprobar para concluir sus estudios, tendrá derecho a una oportunidad extra



de regularización dentro del mismo semestre escolar en que reprobó dichas materias.

- I. Si el alumno aprueba el examen extra de regularización, se anotará en su kárdex como tercera oportunidad.
- II. Si el alumno reprueba el examen de regularización, no se anotará en su kárdex.
- III. Este examen extra de regularización se aplicará inmediatamente después de terminado el período de exámenes del semestre, de acuerdo a la programación que fije la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 110. Requisitos para presentar segunda oportunidad de examen.

Todo alumno que sea reprobado en su Examen Ordinario, tiene derecho a solicitar su segunda oportunidad de Examen dentro del mismo periodo escolar, efectuando, como único requisito, el pago en las Cajas de la Facultad de Artes Visuales por la cantidad que establece el Reglamento de pagos.

ARTÍCULO 111. Requisitos para presentar tercera y cuarta oportunidad de examen:

Para tener derecho a solicitar Examen de Tercera y Cuarta oportunidad, deberán de estar registrados como alumnos universitarios, es decir, haber efectuado su matrícula para el ciclo escolar correspondiente, además de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Efectuar el pago que por derecho a Tercera y Cuarta oportunidad establece el Reglamento de Pagos por materia y por oportunidad de examen.
- II. Presentar comprobante de pago en la Secretaría Académica de la Facultad, para que sean incluidos en las minutas de examen.
- III. La Secretaría Académica informará al interesado la fecha en que deberá presentar su Examen.

ARTÍCULO 112. Requisitos para solicitar derecho a examen de 5a y 6a oportunidad:

- I. Estos alumnos deberán efectuar solicitud de examen directamente en la Secretaría Académica de la Facultad con treinta días de anticipación a la programación de Exámenes.
- II. Las Secretaría Académica de la Facultad será la que en primera instancia conceda autorización a estas personas, donde se especifique la o las materias a presentar y la oportunidad correspondiente de examen.
- III. Con esta autorización deberán de presentarse en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León para efectuar el registro correspondiente y liquidar en las Cajas de la Tesorería de la Universidad Autónomas de Nuevo León las cuotas que por derecho a examen están establecidas en el

Reglamento de Pagos, por materias y por oportunidad de examen.

- IV. Después de efectuar el pago el alumno debe pasar al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León a recoger, su autorización de Examen.
- V. Con la autorización otorgada por el Departamento Escolar y su copia de recibo de pago, deberá presentarse en la Secretaría Académica de la Facultad de Artes Visuales para ser incluido en las minutas de examen.
- VI. La Secretaría Académica de la Facultad de Artes Visuales informará al interesado la fecha en que deberá presentar su examen.

ARTÍCULO 113. El cómputo de faltas y retardos se hará, para efectos de establecer el porcentaje de asistencia de los alumnos de la siguiente manera:

- I. Falta es la inasistencia del alumno al curso en la fecha y hora señaladas en el horario de clases o la asistencia parcial o intermitente del alumno en los cursos de horas clase continuas.
- II. Retardo es la impuntualidad en la asistencia al curso, tres retardos se computarán como equivalentes a una falta.
- III. La Secretaría Académica será la encargada de justificar la inasistencia de un alumno a los cursos y a ella deberá el alumno presentar las justificaciones de su inasistencia.
- IV. Se entiende por justificación de inasistencia el poder entregar tareas y/o presentar exámenes posteriores a la fecha señalada sin menoscabo de calificación. La falta sigue siendo falta.
- V. Los criterios de asistencia que queden a juicio del profesor deberán estar especificados para esa materia al inicio de curso.

Capítulo VII De los exámenes a título de suficiencia

ARTÍCULO 114. Examen a título de suficiencia o examen de capacidad es el derecho que tiene el alumno en opción a acreditar materias en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura o Posgrado con base en el acervo de conocimientos requeridos para aprobar el curso sin necesidad de asistencia al mismo.

ARTÍCULO 115. Para tener derecho a Examen a Título de Suficiencia o Examen de Capacidad el alumno deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VI "De los exámenes a título de suficiencia" del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y lo dispuesto en este capítulo.



ARTÍCULO 116. Están sujetos a este tipo de evaluación las materias de los niveles de Profesional Asociado, de Licenciatura y de Posgrado, del primer semestre en adelante, de acuerdo con los requisitos académicos de las mismas.

ARTÍCULO 117. Son requisitos para solicitar Examen a Título de Suficiencia o Examen de Capacidad:

- I. Ser alumno regular de la Facultad de Artes Visuales.
- II. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica la oportunidad correspondiente a este tipo de evaluación.
- III. Anexar a su solicitud los motivos por los cuales justifique su deseo, y si es necesario, adjuntar los comprobantes correspondientes de la experiencia obtenida sobre la rama específica, el área de la o las materias sobre las que desea el reconocimiento.
- IV. Pagar la cuota que establece el reglamento de pagos por este derecho.

ARTÍCULO 118. La solicitud será discutida por la Comisión Académica de Junta Directiva.

ARTÍCULO 119. Aprobada la solicitud por esta Comisión y efectuado el pago correspondiente, la Dirección señalará fecha y hora para sustentar el examen, así como el jurado correspondiente, que estará integrado por tres profesores de los cuales, por lo menos uno deberá estar relacionado con la materia.

ARTÍCULO 120. Los objetivos del programa del curso serán base para determinar la evaluación.

ARTÍCULO 121. El resultado del examen deberá ser valorizado en una escala del 0 al 100, siendo 70 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 122. En caso de reprobación del examen, el alumno deberá asistir al curso en el semestre correspondiente, y la acreditación se hará en tercera oportunidad.

ARTÍCULO 123. Todas las autorizaciones de Exámenes de Capacidad o a Título de Suficiencia deberán ser sancionadas primeramente por la Junta Directiva y en última instancia por la Comisión Académica del Consejo Universitario.

Capítulo VIII De la baja como estudiante universitario

ARTÍCULO 124. Baja como alumno universitario se puede tramitar en cualquier época del año y puede ser:

- I. Baja con derecho.
- II. Baja sin derecho o extemporánea.

La baja con derecho es la que solicita el alumno dentro de los primeros treinta días después de iniciadas las clases conservando las oportunidades de examen que otorga la Universidad en cada semestre escolar y en caso de recuperar su calidad de alumno universitario en esta Facultad.

La baja sin derecho o extemporánea, es la que solicita el alumno después de transcurridos los primeros treinta días de iniciadas las clases según lo marque el calendario oficial, perdiendo las oportunidades de examen que otorga la Universidad en cada semestre escolar y en caso de reingreso lo hará como alumno irregular.

ARTÍCULO 125. En la Facultad de Artes Visuales se pueden realizar los siguientes tipos de baja:

- I. Baja como alumno universitario.
- II. Baja para cambio de nivel de estudios.
- III. Baja para cambio de Licenciatura.
- IV. Baja para cambio de especialidad en Posgrado.
- V. Baja para cambio de taller.

ARTÍCULO 126. Para tramitar la baja como alumno universitario deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 29, Capítulo V del Reglamento General sobre los procedimientos de admisión y permanencia de los alumnos.

ARTÍCULO 127. Es requisito indispensable para efectuar su trámite de baja en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, hacer entrega del oficio de baja de la Facultad de Artes Visuales, la credencial que lo acredita como estudiante universitario y del comprobante de pago de la matrícula del semestre vigente.

ARTÍCULO 128. Los alumnos irregulares que realicen la Baja sin derecho a extemporánea perderán automáticamente sus derechos como estudiante universitario.



ARTÍCULO 129. El alumno que abandone sus estudios sin la notificación de baja en la Facultad, automáticamente pierde las oportunidades de examen del semestre escolar, y su carácter de alumno regular o en su defecto sus derechos como alumno universitario.

ARTÍCULO 130. La baja para cambio de nivel puede ser:

- I. De Licenciatura a Profesional Asociado.
- II. Profesional Asociado a Licenciatura.

Cuando la baja es de Licenciatura a Profesional Asociado o viceversa, el alumno puede solicitar revalidación de las materias que desee, esta solicitud deberá hacerla por escrito ante la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 131. El cambio de nivel deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Académica y efectuarse preferentemente antes de iniciado el semestre teniendo como límite los primeros 15 días de clases.

ARTÍCULO 132. Otorgado el cambio el alumno deberá cubrir los trabajos que a la fecha se hubieran realizado en los cursos, acreditándosele las asistencias del nivel anterior.

ARTÍCULO 133. Para realizar baja por Cambio de Licenciatura se requiere:

- I. Realizar entrevista con el coordinador de carrera.
- II. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica el cambio de carrera antes de iniciar el semestre, el cual estará sujeto a la capacidad de la Licenciatura a la que estén aspirando
- III. En caso de ser aceptado realizar pago de cuota por concepto de trámites escolares y Laboratorios a la Tesorería de la Universidad y de la Facultad.
- IV. Pago de trámite de revalidación o acreditación de materias o de exámenes a título de suficiencia según sea el caso.
- V. Otorgado el cambio el alumno deberá cubrir el o los cursos académicamente requeridos por la carrera solicitada de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Capítulo IX De las Becas

ARTÍCULO 134. La Facultad de Artes Visuales en su compromiso de brindar apoyo a sus alumnos y profesores en lo concerniente a su superación

académica y de práctica docente otorga un determinado número de becas de cuota interna y externa.

ARTÍCULO 135. El presente reglamento ha sido elaborado con la finalidad de ordenar y regular los procesos y procedimientos que se deberán llevar a cabo para el otorgamiento de las becas mencionadas.

ARTÍCULO 136. Podrán aspirar a obtener una beca todos los alumnos regulares, los trabajadores y profesores de la Facultad de Artes Visuales, siempre y cuando reúnan los requisitos para ingresar en este programa.

ARTÍCULO 137. Después de otorgadas las becas, estas no podrán ser intercambiadas y/o cedidas a otros alumnos.

ARTÍCULO 138. En el caso de que algún alumno se haga acreedor a más de una beca por diferentes motivos en la Facultad de Artes Visuales o en la Universidad Autónoma de Nuevo León, será válida aquella solicitud que sea aprobada primeramente y la Facultad de Artes Visuales no restituirá otra beca por concepto o por monto.

ARTÍCULO 139. Las becas a las que se refiere este reglamento podrán ser de cuota interna, cuota externa o ambas. Podrán tramitarse a partir del segundo semestre con excepción de las de mérito académico. Los tipos de becas a otorgar serán los siguientes:

- I. De escasos recursos
- II. Por mérito académico
- III. Por promedio
- IV. Para trabajadores y sus hijos
- V. Por méritos deportivos
- VI. Del Programa de desarrollo de Talentos
- VII. De cuotas y o materias de Posgrado
- VIII. Por actividades de apoyo y o representación de la dependencia

ARTÍCULO 140. Se otorgarán sólo a los estudiantes a los que se les haya otorgado la Externa en el Departamento de Becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León. después de cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León en su capítulo III, artículos 26, 27, 28 y 29 con sus fracciones; entregarán en la Dirección de la Facultad copia de los documentos que entregaron en el Departamento de Becas de la Rectoría además de lo que se les indique en la forma interna de la dependencia., el monto será

estipulado por la Dirección de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 141. En este rubro se incluye sólo a los egresados de Escuelas Preparatorias de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Que hayan sido reconocidos por el consejo universitario como alumnos del premio a mérito académico y que ingresen a esta dependencia. Se les otorgará el 100% en ambas cuotas.

ARTÍCULO 142. Se otorgará el 100% de cuota externa al primero, segundo y tercer lugar de cada generación siempre y cuando el promedio no sea inferior a 85.

ARTÍCULO 143. Se otorgará la beca de cuota externa a los primeros lugares de cada grupo de acuerdo al porcentaje señalado por el Departamento de Becas de Rectoría.

ARTÍCULO 144. Los montos de las becas internas serán estipulados por la Dirección de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 145. En este apartado el trabajador se registrará por los lineamientos marcados en el Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, capítulo 6 artículo 34 y 35; después de haber tramitado la externa en el Departamento de Becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de haber entregado la carta del Sindicato, el monto de la cuota interna será decisión de la Dirección de la Facultad y siempre y cuando el alumno tenga un promedio no inferior a 85.

ARTÍCULO 146. Para los hijos de trabajadores siempre y cuando sean de base, deberán cumplir con lo establecido en el capítulo 6 artículo 35, del Reglamento General de Becas y siempre y cuando tengan un promedio no inferior a 85, después de haber tramitado la externa en el Departamento de Becas de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de haber entregado la carta del Sindicato en Dirección de la Facultad. Esto es válido solo en el nivel de Profesional Asociado y Licenciatura.

ARTÍCULO 147. Este tipo de becas se otorgará por sorteo entre los miembros de los diferentes equipos representativos de la FAV, la cantidad de becas y el monto serán estipulados por la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 148. A los alumnos que integren el grupo de talentos de la Facultad de Artes Visuales, se les otorgará del 25 al 50% de beca de cuota interna según sea el aprovechamiento mostrado en los cursos extracurriculares que deberán cursar conforme al reglamento del Programa de Talentos.

Artículo 149. Sólo en casos muy especiales se otorgará beca a los alumnos extranjeros, tal como lo dispone el Reglamento General de Becas en su Capítulo VIII.

ARTÍCULO 150. Se otorgará beca de cuota interna y o de materias de maestría a los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León que hayan tramitado la beca externa en el Departamento de becas de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, siempre y cuando hayan obtenido altos puntajes en los diferentes exámenes de selección. Estas becas no deberán rebasar la cantidad del 10% (diez) del total del alumnado inscrito en el semestre.

ARTÍCULO 151. Se otorgará beca del 50% al 100% de las cuotas de Posgrado a los trabajadores de base de la Facultad de Artes Visuales dependiendo de su situación laboral y de su antigüedad en la dependencia.

ARTÍCULO 152. A los trabajadores por contrato de la Facultad de Artes Visuales, se les otorgará del 25 % al 50% de beca dependiendo de su situación laboral y siempre y cuando firmen la carta compromiso y el pagaré correspondiente.

ARTÍCULO 153. La administración de Becas o cuotas de Posgrado será administrado por la Dirección de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 154. El otorgamiento de becas o cuotas de Posgrado será administrado por la Dirección de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 155. Se otorgarán a los alumnos que participen en eventos especiales tales como seminarios, conferencias proyectos hacia la comunidad, a los que participen como instructores de los cursos de extensión de la Facultad y otros, así como a la representante de la Facultad en el Certamen de Señorita Universidad y al representante estudiantil ante el Honorable Consejo Universitario. El monto y las características de las becas serán estipulados por la Dirección de la Facultad en base al trabajo realizado.

ARTÍCULO 156. En el momento que sea otorgada la beca, el alumno firmará la carta compromiso en donde se le indicará la cantidad de horas semestre mínimo 20, máximo 80 para realizar actividades extraescolares que le sean solicitadas durante el tiempo que están becados, tales como: auxiliar en los Laboratorios, Talleres o Departamento de servicio o en actividades de difusión cultural.

ARTÍCULO 157. En caso de incumplimiento el alumno quedará inhabilitado para acceder de nuevo a cualquier tipo de beca durante el tiempo que reste para finalizar sus estudios.

ARTÍCULO 158. Lo no estipulado en el presente reglamento será turnado a las comisiones respectivas para su estudio.

Capítulo X Del servicio social

ARTÍCULO 159. Atendiendo el Artículo 4, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el servicio social es obligatorio para los estudiantes de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura de la Facultad de Artes Visuales y tiene como finalidad:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social.
- II. Lograr que los estudiantes adquieran una actitud de servicio hacia la comunidad.
- III. Conjuguar actividades de servicio social del personal académico con las actividades de los estudiantes.
- IV. Lograr que las tareas de servicio social formen parte integral de los programas de enseñanza de la Facultad de Artes Visuales.
- V. Desarrollar modelos de trabajo multidisciplinario e interinstitucional que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social.
- VI. Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menos nivel económico, social y educativo.

ARTÍCULO 160. Para la realización del Servicio Social se deberá de apegar a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el manual de procedimientos de la Dirección de Vinculación y Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nuevo León y a lo dispuesto en el Reglamento

Interno de la Facultad de Artes Visuales y en este capítulo.

ARTÍCULO 161. Sin la constancia del cumplimiento del Servicio Social expedida por el Dirección de Vinculación y Servicio Social, la Universidad no autorizará el examen profesional y la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 162. Para efectos del Servicio Social se considerará pasante a todo estudiante universitario en actividades de Servicio Social aprobado.

ARTÍCULO 163. Para ser elegible como pasante se requiere ser alumno regular del octavo semestre de Licenciatura.

ARTÍCULO 164. El servicio social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año.

ARTÍCULO 165. Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el pasante deberá dedicarle a la actividad programada un mínimo de cuatrocientos ochenta horas.

ARTÍCULO 166. El control para el cumplimiento del servicio social lo llevará a cabo la Facultad de Artes Visuales, registrando los datos de iniciación, ubicación, duración y términos del servicio social de cada pasante.

ARTÍCULO 167. Los datos del artículo 166 se centralizarán en el Departamento de Servicio Social de la Facultad, el cual sancionará la elegibilidad del pasante previamente a su autorización.

ARTÍCULO 168. Son considerados para expedir constancia de servicio social, las siguientes:

- I. Por la Facultad de Artes Visuales, el Director, la Secretaría Académica, así mismo el Coordinador del Servicio Social, si tiene autorización expresa del Director.
- II. Por Dirección de Vinculación y Servicio Social, el Director ó el funcionario de la Dirección que el Director autorice.

ARTÍCULO 169. Tienen prioridad en la realización del servicio social los pasantes que hayan concluido el curriculum de licenciatura y en orden de oportunidad los alumnos regulares de noveno y octavo.

ARTÍCULO 170. Las actividades del Servicio Social se realizarán prioritariamente para resolver necesidades de la Facultad de Artes Visuales.

Capítulo XI De los Exámenes Profesionales

ARTÍCULO 171. Son exámenes profesionales los que se sustentan con el fin de obtener el Certificado de Profesional Asociado, el título de Licenciatura, Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 172. La aprobación del sustentante en examen profesional le dará derecho a la expedición, por la Universidad, del título correspondiente.

ARTÍCULO 173. Los exámenes profesionales serán:

- I. Ordinarios, los sustentados por alumnos que hayan cursado, cuando menos, los dos últimos semestres en la Facultad de Artes Visuales.
- II. Extraordinarios, los sustentados por personas que hayan quedado reprobadas en su examen profesional ordinario.

ARTÍCULO 174. Para sustentar examen profesional se requiere:

- I. Ser pasante de la Facultad de Artes Visuales, entendiendo por ello el haber aprobado la totalidad de las materias que integran el Plan de Estudios vigente.
- II. Demostrar el dominio del idioma inglés mediante un examen de competencia.
- III. Tener liberado el Servicio Social.
- IV. Realizar los trámites indicados en el manual de procedimientos de Exámenes Profesionales de la Facultad y del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 175. Para la obtención del certificado de estudios de Profesional Asociado de las Artes Visuales, los pasantes deberán aprobar un Examen General de conocimientos de este nivel.

ARTÍCULO 176. Para la obtención del certificado de estudios de Profesional Asociado en Lenguajes Audiovisuales, los pasantes deberán realizar un Proyecto Final.

ARTÍCULO 177. Para la obtención del título profesional, los pasantes tienen las siguientes opciones:

- I. Por desempeño académico sobresaliente
- II. Tesis o Tesina
- III. Memoria de Práctica Profesional
- IV. Curso de Opción a Título.
- V. Proyecto de Especialización.

ARTÍCULO 178. La titulación por desempeño académico sobresaliente se otorgará al pasante que haya obtenido un promedio general igual o superior a 90 (noventa) en toda la carrera, y con todas las materias aprobadas en primera oportunidad.

ARTÍCULO 179. La Tesis consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación científica que deberá plantear el pasante con apoyo de un asesor, y la defensa de la misma en forma general.

La Tesina se define como una disertación escrita, metodológicamente elaborada sobre un tema. En dicha propuesta se contemplan elementos teóricos y o prácticos generales del tema desarrollado, y se proporcionan sugerencias y o conclusiones basadas en la investigación documental.

ARTÍCULO 180. La Tesis o Tesina deberá ser concluida en un término no mayor de un año contado a partir de la fecha en que se autorizó el tema, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando por causa justificada lo autorice la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 181. La Memoria de Práctica Profesional es un documento que registra la experiencia profesional en el mercado de trabajo externo a nuestra Universidad Autónoma de Nuevo León. La misma podrá registrarse a partir del noveno semestre y hasta seis meses como máximo después de haber concluido su carrera, teniendo como tiempo límite para terminarla, seis meses a partir de su registro.

ARTÍCULO 182. Los Cursos de Opción a Título serán impartidos a los pasantes que hayan concluido la totalidad del plan de estudios.

ARTÍCULO 183. El Proyecto de Especialización consiste en fundamentar teórica y experimentalmente un producto de su carrera.

ARTÍCULO 184. En todo examen profesional el sustentante se sujetará a la defensa de su

proyecto en el idioma español y el examen, opcionalmente, podrá ser público.

ARTÍCULO 185. El acto correspondiente deberá quedar asentado en el libro de exámenes profesionales que se lleva en la Facultad de Artes Visuales, así como en las Actas de Examen Profesional que el Departamento Escolar y de Archivo entregará para el efecto.

ARTÍCULO 186. El examen profesional quedará bajo la responsabilidad de un jurado integrado por tres profesores, que forman parte del cuerpo docente y uno de ellos deberá estar profesionalmente relacionado con el área en que se esté sustentado el examen profesional. Este jurado será aprobado por la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 187. Concluido el acto de examen los integrantes del jurado emitirán su voto, bastando la mayoría para determinar el resultado, el cual quedará debidamente estipulado en cualesquiera de los siguientes términos: aprobado o reprobado.

ARTÍCULO 188. El libro de actas y las actas oficiales de la Universidad deberán ser firmadas por los integrantes del jurado, siendo el Secretario del mismo el responsable de asentar en el acta el veredicto del jurado,

ARTÍCULO 189. En caso de reprobación su examen profesional ordinario el sustentante podrá solicitar autorización a la Secretaría Académica para presentar examen profesional extraordinario, que deberá ser concedido en un plazo no menor de seis meses.

ARTÍCULO 190. Podrá sustentar examen profesional extraordinario quien habiendo reprobado el examen profesional ordinario cumpla con los requisitos que marca el manual de procedimientos para exámenes profesionales de la Facultad.

ARTÍCULO 191. En caso de inasistencia por parte del sustentante y/o alguno de los miembros por causas justificadas, a juicio de la Dirección, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para presentar el examen profesional, al que no se modificará su categoría de ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 192. Para obtener el Título Profesional expedido por la Universidad se requiere cumplir lo estipulado en el Capítulo III, Artículo 9,

Fracciones I – VII del Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y lo dispuesto por el Manual de Procedimientos para exámenes profesionales de la Facultad de Artes Visuales.

ARTÍCULO 193. Podrá impedirse Examen Profesional al aspirante que esté sujeto a proceso penal por delito intencional o a una sentencia condenatoria. En ningún caso se permitirá Examen Profesional al que cometa un delito en ejercicio de la Profesión o con motivo de ello.

ARTÍCULO 194. Los casos no previstos en este capítulo quedarán a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 195. Los requisitos específicos para diferentes opciones de titulación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos para la Titulación.

ARTÍCULO 196. Las especificaciones de exámenes Profesionales de la División de Posgrado son marcados en el Reglamento de la División de Posgrado.

Título Séptimo De la División de Posgrado

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 197. El presente reglamento ha sido elaborado con la finalidad de regular y organizar el desarrollo y actividades de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en cumplimiento a los acuerdos emanados del Honorable Consejo Universitario y sujeto a los lineamientos establecidos por el Reglamento Escolar y de Archivo, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Estatuto General y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 198. Conforme a los lineamientos del Reglamento General de Estudios de Posgrado, Capítulo II, Artículo 9, la administración de la División de Posgrado de la Facultad de Artes



Visuales esta organizada por un Subdirector y un Comité de Posgrado.

Capítulo II Del Personal Academico

ARTÍCULO 199. En lo referente a las diferentes categorías del personal académico del área de Posgrado, el presente reglamento se regirá por lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el Capítulo III, Artículos 21, 22, 23 y 24. Y por el Estatuto General de la Universidad Autónoma De Nuevo León, Capítulo VII, Artículo 6.

ARTÍCULO 200. Los Profesores del área de Posgrado deberán entregar en la oficina de Posgrado, el programa de su(s) materia(s) una semana antes de iniciar los cursos respetando el formato oficial, así como también el listado de lecturas, bibliografías, equipo y materiales requeridos, en caso contrario la administración no se hará responsable de la reproducción o de la adquisición de ningún tipo de material que no esté programado con anticipación.

ARTÍCULO 201. Los Profesores deberán firmar el horario de su(s) materia(s) en la oficina de Posgrado y respetar los espacios destinados para los cursos supervisando el buen uso de los mismos por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 202. Los maestros recogerán la lista de asistencia antes de iniciar el curso y entregarla antes de iniciarse la semana de evaluaciones para elaborar las minutas correspondientes.

ARTÍCULO 203. Los Profesores deberán cumplir con el horario establecido.

ARTÍCULO 204. La programación de los horarios de las materias de Posgrado estarán sujetos a cambios semestralmente dependiendo de la disponibilidad de los profesores de base e invitados.

Capítulo III Del Ingreso y la permanencia en los estudios de posgrado

ARTÍCULO 205. Para ingresar como alumno a los estudios de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales, el interesado deberá cumplir las disposiciones marcadas en el Reglamento General de los Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León en su Capítulo IV artículos 25,26,27,28, así como las disposiciones del Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y las que aquí se especifican.

ARTÍCULO 206. Deberá ser egresado de las Licenciaturas en Artes, Ciencias Sociales y Humanidades o que se desempeñe en dichas áreas.

ARTÍCULO 207. Deberá cursar y aprobar el seminario introductorio que se imparte en la Facultad de Artes Visuales en las fechas programadas para el efecto, así como cubrir el requisito de exámenes de admisión señalado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, Capítulo IV Artículo 29.

ARTÍCULO 208. Se consideran alumnos de primer ingreso a la División de Posgrado aquellos a los que por primera ocasión se les otorgue inscripción.

ARTÍCULO 209. Se consideran alumnos de reingreso aquellos que estuvieron inscritos en el ciclo académico anterior y a los que habiendo abandonado los estudios soliciten su reintegración al sistema educativo de Posgrado.

Capítulo IV De las inscripciones

ARTÍCULO 210. Para llevar a cabo la inscripción de primer ingreso en la División de Posgrado el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Entregar los comprobantes de pago de exámenes, de cuotas de inscripción externa e interna y de las materias del módulo correspondiente en las fechas programadas por el departamento escolar de Posgrado.
- II. El calendario semestral así como las calificaciones y demás notificaciones serán publicados en los espacios destinados para el

SECRETARIA

efecto quedando siendo responsabilidad del alumno el estar informado.

- III. Entregar los documentos requeridos por la División de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales y los señalados por el Departamento Escolar de la Universidad Autónoma de Nuevo León en un lapso no mayor de 30 días tal y como lo señala el Reglamento General de Estudios de Posgrado, Capítulo IV Artículo 30, de no cumplir con esta disposición será responsabilidad del alumno el no quedar inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en el Departamento Escolar de Posgrado.
- IV. Firmar la carta compromiso de aceptación de horario dinámico durante el periodo que duren sus estudios
- V. Se considerará inscripción extemporánea la de los alumnos que no cumplan con lo señalado en la fracción I de este apartado por lo que se harán acreedores a las sanciones y o multas por extemporaneidad que serán publicadas semestralmente por el Departamento de Tesorería de la Facultad de Artes Visuales.
- VI. En el caso de alumnos de procedencia extranjera, además de lo señalado en los artículos e incisos anteriores deberán presentar copia de la forma F-3 de la Secretaría de Gobernación.
- VII. Los documentos originales que integren el expediente del alumno serán devueltos al finalizar sus estudios de Posgrado o al tramitar su baja definitiva; bajo ninguna circunstancia se prestará ni fotocopiará ningún documento del expediente mencionado.

ARTÍCULO 211. Para llevar a cabo inscripciones de reingreso el alumno deberá cubrir las cuotas correspondientes y entregar los documentos del expediente original además de los comprobantes de pago en el departamento escolar de la división de Posgrado.

Capítulo V

De las Bajas, Cambios de Especialización, Abandonos y revalidaciones

ARTÍCULO 212. Para darse de baja y o cambiar de especialización el alumno tendrá un tiempo límite de dos sesiones después de haberse iniciado el curso.

ARTÍCULO 213. Se considerará abandono el no presentarse durante la primera semana de clases.

ARTÍCULO 214. Bajo ninguna circunstancia se reembolsarán los pagos que hayan sido efectuados por inscripción y o materias.

ARTÍCULO 215. Debido a las características especiales del Diseño Curricular de la Maestría en Artes, La revalidación de materias podrá llevarse a cabo únicamente en los casos de cambios de especialización y será efectuada con las materias del área común.

Capítulo VI

De los Exámenes de Posgrado

ARTÍCULO 216. Para tener derecho a presentar examen final de cada materia el alumno deberá tener un mínimo del 80% del total de asistencia a clase, dos retardos se consideran una falta; por lo tanto el máximo de faltas permitido será de dos, después de las cuales el alumno perderá el derecho de acreditar la materia, además de no poder acceder a la materia seriada o secuencial que corresponda dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 217. El alumno deberá cumplir también con lo estipulado en el Capítulo VII Artículos 65, 66 y 67 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 218. Para presentar el examen de grado de especialización el alumno deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 69 fracciones I; II; III y IV del Capítulo VII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León y con los lineamientos académicos y administrativos de la División de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 219. El examen de grado de especialización, conforme lo señala el artículo 69 y 72 del Capítulo VII del Reglamento General de Estudios de Posgrado y lo dispuesto en el reglamento escolar de la División de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales se llevará a cabo con la sustentación de una tesis la cual estará sujeta a los lineamientos marcados por el comité de Posgrado de la Facultad de Artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 220. La tesis deberá ser presentada según los lineamientos que marca el Manual de Estilo.



de Presentación de Tesis de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León

ARTÍCULO 221. El examen de grado, conforme a los señalamientos del Artículo 74 del Capítulo VII del Reglamento General de Estudios de Posgrado, se sustentará en Español, en forma de disertación y sin límites de tiempo. Podrá ser público.

ARTÍCULO 222. Además de lo anterior el alumno deberá acatar las disposiciones marcadas por el comité y la Subdirección de Posgrado en el manual de procedimientos de la División de Posgrado de la Facultad de artes Visuales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 223. Los jurados examinadores serán integrados conforme lo establece el Artículo 75, 76, 77 y 78 Capítulo VII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Título Octavo De los Laboratorios, Talleres y Departamentos de Servicios

Capítulo I De los fines

ARTÍCULO 224. Los laboratorios, Talleres y Departamentos de Servicio, tienen como finalidad en orden ponderada:

- I. Apoyar la Práctica de la aplicación y generación del conocimiento de las diferentes licenciaturas impartidas en la Facultad de Artes Visuales.
- II. Brindar servicio a los Departamentos que integran la Facultad de Artes Visuales.
- III. Realizar productos de las Artes Visuales, Diseño Gráfico y Audiovisuales para la Facultad, y para otras dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- IV. Brindar servicios profesionales a clientes internos y externos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Capítulo II De los Administradores y la administración

ARTÍCULO 225. Los administradores de los laboratorios, Talleres y Departamentos de Servicio serán nombrados por el Director de la Facultad.

ARTÍCULO 226. Los administradores serán los responsables directos del equipo, uso del equipo, espacio y administración general del Laboratorio, Taller o Departamento de Servicio puesto a su cargo.

ARTÍCULO 227. Cada Laboratorio Taller o Departamento de Servicio será regulado por el Reglamento y el Manual de procedimientos elaborado para tal efecto.

Título Noveno De las sanciones y su aplicación

Capítulo Único De las sanciones y su aplicación

ARTÍCULO 228. Todo usuario que no cumpla con este reglamento, será objeto de sanciones administrativas, económicas y / o jurídicas.

ARTÍCULO 229. Las autoridades y funcionarios universitarios, se remitirán a la fracción I del Artículo 155 del Capítulo II "De las Sanciones y su aplicación" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 230. Cualquier sanción al personal académico, se remitirá a la fracción II del Artículo 155 del Capítulo II "De las Sanciones y su aplicación" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 231. Los alumnos, se remitirán a la fracción III del Artículo 155 del Capítulo II "De las Sanciones y su aplicación" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



ARTÍCULO 232. Los trabajadores universitarios, se remitirá a la fracción IV del Artículo 155 del Capítulo II "De las Sanciones y su aplicación" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 233. Para revisar la gravedad de la falta cometida a los presentes reglamentos, la Dirección de la Facultad de Artes Visuales de ser necesario formará una Comisión Especial que revisará la falta o problema suscitado.

ARTÍCULO 234. La Comisión Especial informará a la Dirección de la Facultad de Artes Visuales del resultado de las investigaciones del incumplimiento de los presentes reglamentos.

ARTÍCULO 235. La Dirección de la Facultad de Artes Visuales evaluará la situación y canalizará la sanción de acuerdo al tipo de problema presentado, de ser necesario será revisado por la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Artes Visuales y por el Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 236. En caso de robo o daño material al equipo o producto realizado en los talleres, el usuario deberá cubrir el costo de la reparación o adquisición de un nuevo equipo que sustituya al dañado, en el caso de un objeto producido o ubicado en los talleres, pagar el monto equivalente.

ARTÍCULO 237. Toda sanción, se ejecutará después de haber dado garantía de audiencia al afectado.

ARTÍCULO 238. Toda sanción, podrá ser impugnada de conformidad con el Artículo 161 del Capítulo III "De los medios de impugnación sobre la aplicación de las sanciones" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 239. Si el incumplimiento de los presentes reglamentos deriva en uno o varios delitos, se procederá conforme al Artículo 160 del Capítulo II "De las Sanciones y su aplicación" del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. Lo no estipulado en el presente reglamento se turnará a los comités y o comisiones correspondientes para su discusión y o aprobación, en última instancia se turnará a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Artes Visuales.

TERCERO. Son susceptibles de revalidación las materias teóricas de las acentuaciones de la Licenciatura en Artes Visuales con tres acentuaciones.

CUARTO. Los alumnos del plan de estudios de la Licenciatura en Artes Visuales con tres acentuaciones podrán demostrar la competencia en un idioma extranjero mediante un examen de traducción.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

